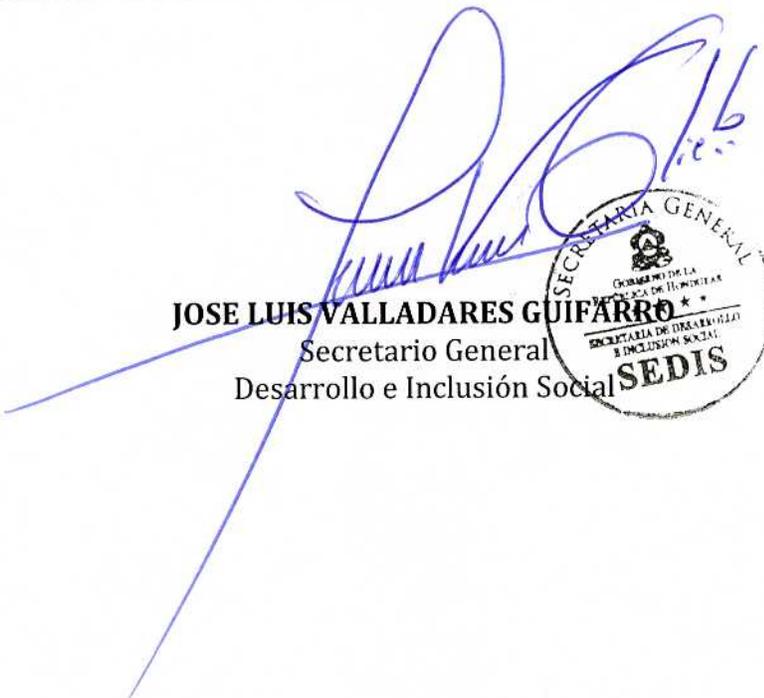


Tegucigalpa M, D, C. 7 de septiembre de 2020

Señores
Instituto de acceso a la Información Pública
IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en cumplimiento a los lineamientos del Portal de Transparencia se informa que, durante agosto del 2020, se elaboraron dos Convenios de la Plataforma Vida Mejor CONVENIO 173-SEDIS-2020 Y CONVENIO 174-SEDIS-2020.


JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General
Desarrollo e Inclusión Social



CONVENIOS AGOSTO 2020

No.	TIPOLOGIA DE PROYECTO	EJECUTOR	NUMERO	MONTO	OBSERVACION
1	PLATAFORMA VIDA MEJOR	INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL (INHCRESO)	CONVENIO 173-SEDIS-2020	L3,557,880.00 SEDIS, CONTRAPARTE L.367,900.00	EN PROCESO DE FIRMA
2	PLATAFORMA VIDA MEJOR	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN PROMOCIONAL HONDUREÑO (PRODEFOPH)	CONVENIO 174-SEDIS-2020	L. 4,001,180.00 SEDIS, CONTRAPARTE L. 561,000.00	EN PROCESO DE FIRMA


ABOG. JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
SECRETARIO GENERAL





CONVENIO No. 173-SEDIS-2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL (INHCRESO) ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAÍS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "VIDA MEJOR".

Nosotros, **DANILO ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ**, Economista Agrícola, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1965-00230, actuando en mi condición de Subsecretario de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 189-A-2018 de fecha 25 de junio y efectivo a partir del 06 de julio, con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios mediante Decreto Ejecutivo PCM-037-2018 de fecha 18 de junio, ambos del año 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de julio de 2018, cuyas dependencias se encuentran localizadas en la Colonia Tepeyac, frente a Restaurante Palacio Real, edificio gris, segundo piso de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará como **LA SECRETARÍA**; por una parte y **ROMAN EDGARDO BAUTISTA FLORES**, con Tarjeta de Identidad Número 1601195200066, con RTN No. 16011952000660, actuando en su condición de Presidente del INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL (INHCRESO), tal como lo acredita con Constancia de Registro de Junta Directiva de fecha 12 de noviembre de 2019 y registrada bajo No. 2003000988 de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas extendidas por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (DIRRSAC), Organización con Personalidad Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Resolución No. 471-2002 de fecha 14 de octubre de 2002, con RTN de la Fundación No. 08019015752980, con domicilio para efectos de notificación y comunicación: COLONIA HATO DE ENMEDIO, SECTOR 7, CASA 5102, con teléfono No. 96932430, correo electrónico RBAUTISTA1954.FLORES@GMAIL.COM; quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**; ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, actuando cada uno en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAÍS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "VIDA MEJOR" con la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 242 LETRINAS, 57 PISOS, 38 TECHOS Y 01 VIVIENDA." a desarrollarse en los municipios de San Andrés y Santa Cruz del Departamento de *Lempira* el cual se registrá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

En vista que es de alta prioridad para el Estado de Honduras la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano-marginales del país mediante la ejecución de proyectos que incidan en las mejoras de las condiciones de vida de las comunidades de las zonas beneficiadas y/o en su desarrollo económico, social y ambiental sostenible que propicien la mejora en seguridad alimentaria, las bases de los recursos naturales y conservación del medio ambiente en las zonas beneficiadas, la creación de nuevas capacidades y el desarrollo económico sostenible en las comunidades con el ulterior propósito de proteger y mejorar las condiciones y el nivel de vida de los hondureños, ha delegado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social la planificación, administración y ejecución de los diversos programas, proyectos y estrategias en materia social orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en las zonas tanto rurales como urbanas del país.

Para potenciar el desarrollo del país y amortiguar el impacto de la crisis económica mundial de los últimos años, es necesario la creación de oportunidades que generen ingresos complementarios, en las zonas más empobrecidas del país, fomentando el progreso material de los hogares, el desarrollo sostenible del medio ambiente y la actuación solidaria de los habitantes de las comunidades. Es por ello que en el marco del Decreto 286-2009, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, 107-2010 Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, PCM- 009-2018, Integración del Gabinete Social y con la firma del presente Convenio se busca atender de manera integral la creación de oportunidades de empleo que generen una complementación de ingresos y al mismo tiempo cubrir las carencias de estructuras básicas y contribuir a resolver los problemas medio ambientales en las zonas rurales y urbanas más empobrecidas del país.

El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), recopila información a nivel nacional de las personas con mayores necesidades y mediante una focalización, remite dicha información a esta Secretaría, pero en vista que en campo se continúan encontrando personas con grandes necesidades, urgentes de atender y que aún no aparecen en los listados del CENISS, dicha Secretaría los incluye en los listados para ejecución de beneficios; considerando que existe gran nivel de pobreza especialmente en **los Municipios de San Andrés y Santa Cruz en el Departamento de Lempira**, hogares que históricamente han sido excluidas de la atención del Estado, enmarcados en el Programa Vida Mejor, afirmando así mismo, la importancia de coordinar los esfuerzos y colaboración de ambas instituciones en sus respectivos campos.

INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL (INHCRESO) Tiene como objetivo cooperar con el desarrollo integral, económico y social de Honduras.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene como objetivos principales atender de manera integral la creación de oportunidades que generen una complementación de ingresos y al mismo tiempo cubrir, impulsar, desarrollar y llevar a cabo de manera conjunta con **EL EJECUTOR**, la realización de proyectos de desarrollo en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las familias y comunidades seleccionadas, brindándoles las herramientas necesarias para fortalecer su educación, salud y economía, utilizando todos los recursos posibles para desarrollar un programa de saneamiento, productividad, mejora del entorno físico, beneficiando a su vez el medio ambiente y la salud de los beneficiarios en situación de pobreza y extrema pobreza.

CLÁUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN BENEFICIADA Y ALCANCE DEL CONVENIO.- A través de la ejecución del presente convenio se beneficiarán directamente de conformidad con la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales **338 FAMILIAS**, vulnerables en condición de pobreza y pobreza extrema en los **Municipios de San Andrés y Santa Cruz en el Departamento de Lempira**, con la construcción de **uno (1) Vivienda de bloque 39.6Mt2, treinta y ocho (38) Techos (lo que representa 1900 metros cuadrados), cincuenta y siete (57) Pisos (lo que representa 2280 metros cuadrados), doscientos cuarenta y dos (242) Letrinas Sencillas**, de acuerdo al perfil del proyecto anexo y que forma parte integral del presente Convenio.

El Ejecutor NO podrá modificar el listado de beneficiarios sin la debida autorización de la SEDIS, a través de una **ORDEN DE CAMBIO** autorizada por la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE** y debidamente firmada por los firmantes de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ELEGIBILIDAD.- LA **SECRETARÍA** manifiesta que la **INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL (INHCRESO)**, está facultada y es idónea para manejar este tipo de proyectos, misma que ha sido sometida al proceso de revisión y selección bajo los criterios de elegibilidad determinados en el "MANUAL OPERATIVO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROYECTOS" y la **COMISIÓN EJECUTIVA, TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE EJECUTORES** en el numeral N° 3, mediante Dictamen Técnico No. 037-2020 UT/DVM emitido por la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE** y Dictamen de Factibilidad Financiera No.D-049-2020 emitido por la Unidad Administradora de Programas y Proyectos (UAPP), pronunciándose ambos favorablemente.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO. - En base al estudio de factibilidad financiera realizado y conforme al objetivo del presente convenio, LA **SECRETARÍA** conviene en apoyar este proyecto con un monto que asciende a **TRES**



MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L3,557,880.00) y EL EJECUTOR se compromete a apoyar con una contraparte valorada en al menos TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.367,900.00), consistente en:

- a) Un (1) Ingeniero Civil y/o Arquitecto, debidamente colegiado y pagado según su Arancel del Colegio Profesional al que pertenezca, como residente responsable del proyecto que se encargará de su ejecución conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la SECRETARIA; la fundación no podrá cambiar el profesional sin la debida autorización de la SECRETARIA, a través de la USSEPP y el cual prestará sus servicios de manera exclusiva para la ejecución de este convenio;
- b) Gastos de movilización, logística, y administración que resulten de la ejecución del proyecto.

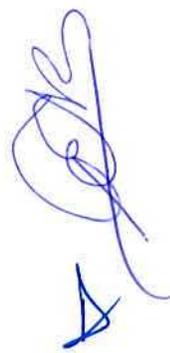
CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO.- LA SECRETARÍA establece que los fondos para la ejecución del proyecto, se transferirán en 3 desembolsos desglosados de la siguiente manera:

- a) Un PRIMER desembolso por el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del convenio, para la iniciación del proyecto.
- b) Un SEGUNDO desembolso por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del convenio, el cual se realizará una vez que EL EJECUTOR presente la liquidación en la plataforma del primer treinta y cinco por ciento (35%) del valor del convenio.
- c) Un TERCER desembolso por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del convenio, una vez que EL EJECUTOR presente la liquidación en la plataforma del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del convenio y por lo menos un sesenta por ciento (60%) de liquidación en físico del valor del convenio.

No se hará el desembolso del último veinticinco por ciento (25%) si no se han realizado las subsanaciones conforme dictamen de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE de la liquidación presentada en plataforma, según lo estipulado en los incisos anteriores.

EL EJECUTOR se encargará de efectuar las actividades objeto del presente convenio y posteriormente efectuará la liquidación correspondiente ante la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, quien verificará la misma y emitirá dictamen correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los recursos financieros que se destinaren a cubrir los compromisos contraídos en el presente convenio por parte de LA SECRETARÍA, se pagarán con afectación de los “FONDOS DE SOLIDARIDAD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA” aprobado por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo 278-2013 que crea la “Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-evasión.”



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA GARANTÍA.- EL EJECUTOR deberá entregar a la SEDIS en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, después de suscrito el presente Convenio, una garantía bancaria o fianza de ejecución de proyecto, emitida por una entidad autorizada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros por un monto equivalente al monto total del anticipo autorizado y que deberá tener una vigencia de por lo menos hasta **un (1) año** a partir de la fecha de firma del presente convenio a favor de LA SECRETARÍA, lo anterior con la finalidad de garantizar el valor total del anticipo.

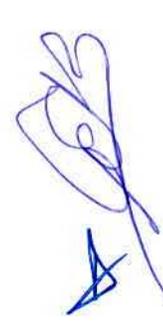
El título valor que se extendiere, quedará en custodia en la Secretaría General de LA SECRETARÍA hasta la entrega de una GARANTÍA DE CALIDAD equivalente al 5% del valor total aportado por la SEDIS y que tendrá una vigencia de seis (6) meses después de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE BENEFICIOS, emitida por la Unidad de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Programas y Proyectos (USSEPP), ésta garantía será devuelta una vez se verifique que no existen deficiencias en la calidad del proyecto a través del ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE BENEFICIOS, emitida por la USSEPP, y la SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN, emitida por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, a fin que se emita el correspondiente FINIQUITO del proyecto a favor de EL EJECUTOR.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN, CONTROL Y ALCANCE DEL PROYECTO.- EL EJECUTOR, una vez firmado el convenio y recibida la información focalizada por el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) o mediante focalización independiente cubierta a través de Autoridades Municipales y Departamentales, revisada y aprobada por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, procederá a ejecutar las actividades objeto del presente convenio en la misma proporción equivalente a los valores de cada desembolso recibido sin excederse de dicho porcentaje, debiendo avanzar en iguales proporciones cada tipo de beneficio que le sea asignado.

En caso de comprobarse una sobre ejecución, entendiéndose ésta como la construcción de beneficios que sobrepasen el valor del monto total del Convenio, será a discreción de LA SECRETARÍA sí reconoce dicha sobre ejecución, si no la reconoce será responsabilidad única y exclusiva del EJECUTOR.

Según la distribución previamente asignada, EL EJECUTOR organizará grupos de apoyo bajo la coordinación de un supervisor, quien establecerá la metodología y cronograma de ejecución que se implementará para la realización de las actividades, proporcionándoles el equipamiento necesario y delimitando el área de responsabilidades del grupo y además colaborará, en cualquier tiempo dentro de la ejecución del presente Convenio, con el monitoreo, alcance y supervisión, que realice LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO.- Para los efectos de este convenio, LA SECRETARÍA a través de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP) realizará la supervisión del cumplimiento en campo de la cantidad y calidad de obras; el monitoreo de las





actividades y el seguimiento del proyecto en todas sus instancias serán realizados por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, con el objeto de constatar los avances de ejecución del proyecto de conformidad a los desembolsos y la calidad de la ejecución de acuerdo a las liquidaciones presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El apoyo financiero proporcionado por LA SECRETARÍA así como los bienes y activos que se adquieran con este, serán utilizados por EL EJECUTOR, única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades objeto de este convenio de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL Y COMPROBACIÓN.- LA SECRETARÍA se reserva el derecho de ejercer los procedimientos de control y auditoría sobre el proyecto de manera integral y con énfasis en el renglón que es financiado por esta, los cuales pueden ser ejercidos en forma directa o indirecta o por los medios que estimen válidos y legales de conformidad con la ley, reglamentos y normas generales emitidas por el ente fiscalizador del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES.- EL EJECUTOR se compromete a darle fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas que mediante ORDEN DE INICIO que gire la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, en la que se detallará el tiempo y lugares precisos en que deberá ejecutarse el Proyecto objeto del presente Convenio, dentro de los parámetros establecidos en los perfiles de proyectos que se anexan y que forman parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES E INFORMES.- EL EJECUTOR en el marco del presente convenio se obliga a presentar:

- Previo al segundo desembolso:

La liquidación del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del convenio revisada en plataforma SISEP;

- Previo al tercer desembolso:

La liquidación del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del convenio revisada en plataforma SISEP y sesenta por ciento (60%) del valor del convenio entregada de manera física, a la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del proyecto, EL EJECUTOR deberá entregar a la SEDIS:

- a) Acta de Recepción de beneficios, aprobada por la SECRETARÍA;
- b) LISTADO FINAL de beneficiarios por municipio, que deberán contener: nombre, número de identidad, dirección y número de teléfono si tuviera;
- c) Listado de mano de obra contratada localmente, y la documentación que se considere pertinente para que se permita la supervisión y evaluación de las actividades realizadas.

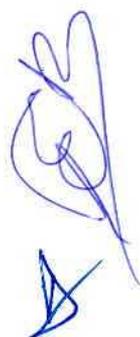
Efectuada la supervisión y confirmado que la ejecución se realizó de conformidad a lo establecido en el presente Convenio la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, deberá custodiar la documentación de liquidación, una vez verificada, emitirá la SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN, a efecto que la Autoridad de la SECRETARIA que corresponda, emita el FINQUITO, documento que servirá para fines de satisfacción administrativa de LA SECRETARÍA y del EJECUTOR; tal documento no eximirá de la responsabilidad que pueda recaer ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), ni de la ejecución de la Garantía o fianza por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y en defectos en las actividades realizadas, dentro del plazo establecido.

Previo a vencerse el período de garantía de calidad, la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP), podrá efectuar una nueva supervisión en concepto de verificación de la calidad de los beneficios, y al encontrarse todo de conformidad emitirá ACTA DE RECEPCION FINAL y la Autoridad correspondiente de la SEDIS emitirá el FINQUITO que acredite que EL EJECUTOR ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.- El presente convenio solo podrá ser enmendado, modificado o ampliado, de común acuerdo por la vía de Adendum, previos los dictámenes correspondientes, que justifiquen las razones y modificaciones a realizar.- Se exceptúa de lo anterior, si cambia de manera sustancial el objeto del proyecto para lo cual será necesario la suscripción de un nuevo Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA, por las siguientes causas:

1. Cambiar el Director del proyecto sin notificación y consentimiento de la SECRETARIA.
2. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte de EL EJECUTOR, esto comprende, además: a) Modificar la ejecución y distribución de actividades especificadas en la "Orden de Inicio", objeto de este Convenio y, b) Ejecutar o efectuar más de lo que el presupuesto permite.
3. Por mutuo acuerdo, debiéndose expresar por escrito tal decisión.
4. Por extinción de la persona jurídica de EL EJECUTOR.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que vuelva imposible su cumplimiento.
6. A solicitud de LA SECRETARÍA cuando concurren razones de interés general o por restructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso, LA SECRETARÍA comunicará a EL EJECUTOR las razones que dieron origen a dicha determinación.
7. A petición de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, previo dictamen de la USSEPP en el que se justifique la imposibilidad de EL EJECUTOR para cumplir los compromisos pendientes de ejecutarse.

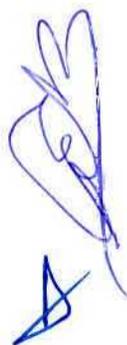


8. A solicitud escrita de EL EJECUTOR dirigida a LA SECRETARÍA, expresando las razones que lo imposibilitan para cumplir los compromisos pendientes a ejecutarse. Si la justificación presentada por EL EJECUTOR, a criterio de LA SECRETARÍA, no está debidamente sustentada y hay actividades ya pagadas sin terminar y no intervienen el caso fortuito o la fuerza mayor, se procederá a la EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA por el valor pendiente, en base a lo no realizado; dicho porcentaje no sustituirá ninguna acción que por daños o perjuicios pudiese proceder.
9. Si se comprobare falsedad en los informes remitidos por EL EJECUTOR a la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.
10. Imposibilidad de poder recibir desembolsos en el sistema financiero por cualquier causa imputable AL EJECUTOR.
11. Cuando llegue a conocimiento de LA SECRETARÍA que las declaraciones juradas presentadas por EL EJECUTOR son fraudulentas o falsas.
12. Por no presentar avance de liquidación en la plataforma, treinta (30) días después de haber recibido la “orden de inicio” o en su defecto de comprobarse la no ejecución en campo.
13. De comprobarse la no ejecución de beneficios, sin justificación en un periodo mayor o igual a treinta (30) días.

En el caso del numeral 8), la terminación se hará a petición de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, por medio de dictamen de la USSEPP que deberá contener los elementos que justifiquen dicha solicitud. - La finalización se hará sin perjuicio de otras acciones para lograr la reparación de daños y perjuicios que causare el incumplimiento de EL EJECUTOR a LA SECRETARÍA o a la población beneficiaria del proyecto y esta terminación deberá notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. - Por razones justificadas en los términos de este convenio, LA SECRETARÍA podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente convenio, e interrumpir los desembolsos a que se refiere la cláusula quinta, sin que esto implique su terminación definitiva, previo aviso por escrito a EL EJECUTOR.- Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Convenio continuará su vigencia normal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE RESERVA.- Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente convenio las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. La información obtenida por las PARTES no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por LA SECRETARÍA.



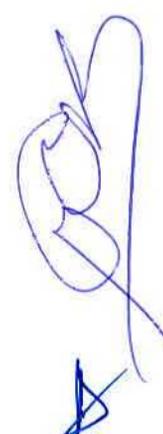
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a **MANTENER EL MÁS ALTO NIVEL DE CONDUCTA ÉTICA** así como los Valores Sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que la relación laboral del personal asignado para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la entidad que la emplea, en consecuencia, cada una de ellas, asumirá su responsabilidad por este concepto, librando de toda responsabilidad laboral a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- Será responsabilidad de EL EJECUTOR todo daño o perjuicio causado a la propiedad del beneficiario en la construcción del beneficio de techos, pisos, instalación de eco fogones u otros beneficios otorgados por la SEDIS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de BUENA FE y que en caso de controversia relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, serán resueltas **AMIGABLEMENTE** por LAS PARTES, en base a los procedimientos, normativas y acuerdos internos que establezca LA SECRETARÍA, a través del "Manual de Solución de Controversias" que al efecto emita la SEDIS, previamente por la vía del diálogo y consenso y fundamentados principalmente en el interés del país.

Agotadas las diligencias conciliatorias y para el caso que EL EJECUTOR no hubiese atendido los requerimientos hechos o en el supuesto que no hubiese dado cumplimiento a lo acordado en la diligencia conciliatoria, la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, lo hará del conocimiento de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y ésta a su vez lo remitirá a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de LA SECRETARÍA, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades establezcan los procedimientos legales a que haya lugar.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS.- Forman parte del presente convenio la documentación que se encuentra anexa y que forma parte del expediente que al efecto recopila la UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UAPP), entre estos: Los Dictámenes, los listados de beneficiarios de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE; la propuesta técnica del proyecto presentada por el EJECUTOR y las especificaciones establecidas en el “Manual de Inducción para Ejecutores” establecido por la USSEPP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA. - El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020 a partir de la ORDEN DE INICIO O EJECUCIÓN. -

El plazo de vigencia para la ejecución del convenio, podrá ser modificado por la vía de ADENDUM, cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento en el plazo estipulado. - LA SECRETARÍA se reserva el derecho a confirmar los casos que le fueren planteados y a pronunciarse sobre la veracidad y legalidad de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VISIBILIDAD, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.-

Todo lo relacionado con la visibilidad, socialización y publicidad (brochures, afiches, boletines, anuncios radiales, televisión, rótulos, vallas publicitarias y todas aquellas actividades que tengan relación con la publicidad del proyecto), se hará de manera conjunta entre las partes, previa autorización por escrito a través de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE de LA SECRETARÍA, con la supervisión de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP); el personal del EJECUTOR deberá andar debidamente identificado con el uso de un chaleco autorizado por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE y deberá colocarse un rótulo en la zona del proyecto en el lugar identificado por la Unidad de Supervisión y bajo los parámetros que establezca la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes aceptan todas y cada una clausulas anteriormente señaladas y firman para constancia suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
(SEDIS)



ROMAN EDGARDO BAUTISTA FLORES
PRESIDENTE INSTITUTO HONDUREÑO DE
CRECIMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL
(INHCRESO)

POLIZA DE FIANZA

Póliza No.: ZC-FC-83007-2020 **Desde:** 28/08/2020 **12 M.**
Fecha de Emisión: 28/08/2020 **Hasta:** 28/08/2021 **12 M.**
Afianzado: INSTITUTO HONDUREÑO DE CRECIMIENTO E INTEGRACION SOCIAL
Domicilio: DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN
Beneficiario: SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
Suma Afianzada: L. 1,423,152.00

**FIANZA DE ANTICIPO
CONDICIONES PARTICULARES
CONTRATO GARANTIZADO**

Garantía a favor de "SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, invertirá en el: "CONVENIO No. 173-SEDIS-2020 "ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAIS A TRAVES DEL PROGRAMA "VIDA MEJOR" CON LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DE 242 LETRINAS, 57 PISOS, 38 TECHOS Y 01 VIVIENDA." A DESARROLLARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRES Y SANTA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.", la cantidad de: L. 1,423,152.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100), que por concepto de anticipo recibirá del Beneficiario, todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerará formando parte integrante de la presente póliza.

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado) de las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza.

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:
TEGUCIGALPA, el 28 de Agosto del 2020

Firma Autorizada



Afianzado





CONVENIO No. 174-SEDIS-2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN PROMOCIONAL HONDUREÑO (PRODEFOPH) ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAÍS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "VIDA MEJOR".

Nosotros, **DANILO ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ**, Economista Agrícola, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1965-00230, actuando en mi condición de Subsecretario de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 189-A-2018 de fecha 25 de junio y efectivo a partir del 06 de julio, con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios mediante Decreto Ejecutivo PCM-037-2018 de fecha 18 de junio, ambos del año 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de julio de 2018, cuyas dependencias se encuentran localizadas en la Colonia Tepeyac, frente a Restaurante Palacio Real, edificio gris, segundo piso de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará como **LA SECRETARÍA**; por una parte y **CARLOS ALBERTO SEVILLA CHIANG**, con Tarjeta de Identidad Número 0801196604632, con RTN No. 08011966046329, actuando en su condición de Presidente del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN PROMOCIONAL HONDUREÑO (PRODEFOPH), tal como lo acredita con Constancia de Registro de Junta Directiva de fecha 09 de enero de 2020 y registrada bajo No. 2005001151 de fecha 02 de agosto de 2005, ambas extendidas por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Organización con Personalidad Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Resolución No. 783-2005 de fecha 29 de julio de 2005, con RTN de la Organización No. 08019005012788, con domicilio para efectos de notificación y comunicación: BARRIO CONCEPCION, 6Y 7 AVE., 14 CALLE, CASA 624, COMAYAGUELA, con teléfono No. 31924536, correo electrónico CSEVILLACHI@GMAIL.COM; quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**; ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, actuando cada uno en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES EN CONJUNTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA, GENERACION DE EMPLEO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR MENOS BENEFICIADO DE ESCASOS RECURSOS DEL PAÍS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "VIDA MEJOR" con la ejecución del proyecto denominado "LA CONSTRUCCION DE 01 VIVIENDA, 35 TECHOS, 57 PISOS, 300 LETRINAS," a desarrollarse en el Municipio Intibucá del Departamento de *Intibucá*, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

En vista que es de alta prioridad para el Estado de Honduras la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano-marginales del país mediante la ejecución de proyectos que incidan en las mejoras de las condiciones de vida de las comunidades de las zonas beneficiadas y/o en su desarrollo económico, social y ambiental sostenible que propicien la mejora en seguridad alimentaria, las bases de los recursos naturales y conservación del medio ambiente en las zonas beneficiadas, la creación de nuevas capacidades y el desarrollo económico sostenible en las comunidades con el ulterior propósito de proteger y mejorar las condiciones y el nivel de vida de los hondureños, ha delegado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social la planificación, administración y ejecución de los diversos programas, proyectos y estrategias en materia social orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en las zonas tanto rurales como urbanas del país.

Para potenciar el desarrollo del país y amortiguar el impacto de la crisis económica mundial de los últimos años, es necesario la creación de oportunidades que generen ingresos complementarios, en las zonas más empobrecidas del país, fomentando el progreso material de los hogares, el desarrollo sostenible del medio ambiente y la actuación solidaria de los habitantes de las comunidades. Es por ello que en el marco del Decreto 286-2009, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, 107-2010 Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, PCM- 009-2018, Integración del Gabinete Social y con la firma del presente Convenio se busca atender de manera integral la creación de oportunidades de empleo que generen una complementación de ingresos y al mismo tiempo cubrir las carencias de estructuras básicas y contribuir a resolver los problemas medio ambientales en las zonas rurales y urbanas más empobrecidas del país.

El Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), recopila información a nivel nacional de las personas con mayores necesidades y mediante una focalización, remite dicha información a esta Secretaría, pero en vista que en campo se continúan encontrando personas con grandes necesidades, urgentes de atender y que aún no aparecen en los listados del CENISS, dicha Secretaría los incluye en los listados para ejecución de beneficios; considerando que existe gran nivel de pobreza especialmente en el **Municipio de Intibucá del Departamento de Intibucá**, hogares que históricamente han sido excluidas de la atención del Estado, enmarcados en el Programa Vida Mejor, afirmando así mismo, la importancia de coordinar los esfuerzos y colaboración de ambas instituciones en sus respectivos campos.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN PROMOCIONAL HONDUREÑO (PRODEFOPH) Tiene como objetivo planificar y desarrollar programas y proyectos que fomenten el trabajo, educación, salud, vivienda, cultura y deportes en aquellos sectores más vulnerables de la sociedad hondureña.



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene como objetivos principales atender de manera integral la creación de oportunidades que generen una complementación de ingresos y al mismo tiempo cubrir, impulsar, desarrollar y llevar a cabo de manera conjunta con **EL EJECUTOR**, la realización de proyectos de desarrollo en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las familias y comunidades seleccionadas, brindándoles las herramientas necesarias para fortalecer su educación, salud y economía, utilizando todos los recursos posibles para desarrollar un programa de saneamiento, productividad, mejora del entorno físico, beneficiando a su vez el medio ambiente y la salud de los beneficiarios en situación de pobreza y extrema pobreza.

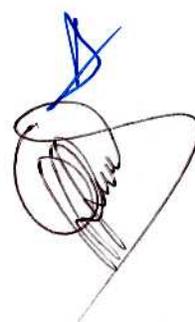
CLÁUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN BENEFICIADA Y ALCANCE DEL CONVENIO.

A través de la ejecución del presente convenio se beneficiarán directamente de conformidad con la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales **393 FAMILIAS**, vulnerables en condición de pobreza y pobreza extrema en el **Municipio de Intibucá del Departamento de Intibucá**, con la construcción de **uno (1) Vivienda de bloque 39.6Mt2, treinta y cinco (35) Techos (lo que representa 1750 metros cuadrados), cincuenta y siete (57) Pisos (lo que representa 2280 metros cuadrados), trescientos (300) Letrinas Sencillas**, de acuerdo al perfil del proyecto anexo y que forma parte integral del presente Convenio.

El Ejecutor NO podrá modificar el listado de beneficiarios sin la debida autorización de la SEDIS, a través de una **ORDEN DE CAMBIO** autorizada por la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE** y debidamente firmada por los firmantes de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ELEGIBILIDAD.- **LA SECRETARÍA** manifiesta que la **PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN PROMOCIONAL HONDUREÑO (PRODEFOPH)**, está facultada y es idónea para manejar este tipo de proyectos, misma que ha sido sometida al proceso de revisión y selección bajo los criterios de elegibilidad determinados en el “**MANUAL OPERATIVO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROYECTOS**” y la **COMISIÓN EJECUTIVA, TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE EJECUTORES** en el numeral N° 3, mediante Dictamen Técnico No. 36-2020 UT/DVM emitido por la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE** y Dictamen de Factibilidad Financiera No.D-048-2020 emitido por la Unidad Administradora de Programas y Proyectos (UAPP), pronunciándose ambos favorablemente.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO.- En base al estudio de factibilidad financiera realizado y conforme al objetivo del presente convenio, **LA SECRETARÍA** conviene en apoyar este proyecto con un monto que asciende a **CUATRO MILLONES UN MIL CIENTO OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L4,001,180.00)** y **EL**



EJECUTOR se compromete a apoyar con una contraparte valorada en al menos **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.561,000.00)** consistente en:

a) Un (1) Ingeniero Civil y/o Arquitecto, debidamente colegiado y pagado según su Arancel del Colegio Profesional al que pertenezca, como residente responsable del proyecto que se encargará de su ejecución conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la SECRETARIA; la fundación no podrá cambiar el profesional sin la debida autorización de la SECRETARIA, a través de la USSEPP y el cual prestará sus servicios de manera exclusiva para la ejecución de este convenio;

b) Gastos de movilización, logística, y administración que resulten de la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO.- LA SECRETARÍA establece que los fondos para la ejecución del proyecto, se transferirán en 3 desembolsos desglosados de la siguiente manera:

a) Un PRIMER desembolso por el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del convenio, para la iniciación del proyecto.

b) Un SEGUNDO desembolso por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del convenio, el cual se realizará una vez que EL EJECUTOR presente la liquidación en la plataforma del primer treinta y cinco por ciento (35%) del valor del convenio.

c) Un TERCER desembolso por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del convenio, una vez que EL EJECUTOR presente la liquidación en la plataforma del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del convenio y por lo menos un sesenta por ciento (60%) de liquidación en físico del valor del convenio.

No se hará el desembolso del último veinticinco por ciento (25%) si no se han realizado las subsanaciones conforme dictamen de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE de la liquidación presentada en plataforma, según lo estipulado en los incisos anteriores.

EL EJECUTOR se encargará de efectuar las actividades objeto del presente convenio y posteriormente efectuará la liquidación correspondiente ante la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, quien verificará la misma y emitirá dictamen correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los recursos financieros que se destinaren a cubrir los compromisos contraídos en el presente convenio por parte de LA SECRETARÍA, se pagarán con afectación de los “FONDOS DE SOLIDARIDAD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA” aprobado por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo 278-2013 que crea la “Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-evasión.”

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA GARANTÍA.- EL EJECUTOR deberá entregar a la SEDIS en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, después de suscrito el presente Convenio, una garantía

bancaria o fianza de ejecución de proyecto, emitida por una entidad autorizada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros por un monto equivalente al monto total del anticipo autorizado y que deberá tener una vigencia de por lo menos hasta **un (1) año** a partir de la fecha de firma del presente convenio a favor de LA SECRETARÍA, lo anterior con la finalidad de garantizar el valor total del anticipo.

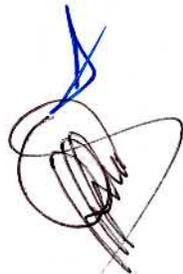
El título valor que se extienda, quedará en custodia en la Secretaría General de LA SECRETARÍA hasta la entrega de una GARANTÍA DE CALIDAD equivalente al 5% del valor total aportado por la SEDIS y que tendrá una vigencia de seis (6) meses después de la firma del ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE BENEFICIOS, emitida por la Unidad de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Programas y Proyectos (USSEPP), ésta garantía será devuelta una vez se verifique que no existen deficiencias en la calidad del proyecto a través del ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE BENEFICIOS, emitida por la USSEPP, y la SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN, emitida por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, a fin que se emita el correspondiente FINIQUITO del proyecto a favor de EL EJECUTOR.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN, CONTROL Y ALCANCE DEL PROYECTO.- EL EJECUTOR, una vez firmado el convenio y recibida la información focalizada por el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) o mediante focalización independiente cubierta a través de Autoridades Municipales y Departamentales, revisada y aprobada por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, procederá a ejecutar las actividades objeto del presente convenio en la misma proporción equivalente a los valores de cada desembolso recibido sin excederse de dicho porcentaje, debiendo avanzar en iguales proporciones cada tipo de beneficio que le sea asignado.

En caso de comprobarse una sobre ejecución, entendiéndose ésta como la construcción de beneficios que sobrepasen el valor del monto total del Convenio, será a discreción de LA SECRETARÍA si reconoce dicha sobre ejecución, si no la reconoce será responsabilidad única y exclusiva del EJECUTOR.

Según la distribución previamente asignada, EL EJECUTOR organizará grupos de apoyo bajo la coordinación de un supervisor, quien establecerá la metodología y cronograma de ejecución que se implementará para la realización de las actividades, proporcionándoles el equipamiento necesario y delimitando el área de responsabilidades del grupo y además colaborará, en cualquier tiempo dentro de la ejecución del presente Convenio, con el monitoreo, alcance y supervisión, que realice LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO.- Para los efectos de este convenio, LA SECRETARÍA a través de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP) realizará la supervisión del cumplimiento en campo de la cantidad y calidad de obras; el monitoreo de las actividades y el seguimiento del proyecto en todas sus instancias serán realizados por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, con el objeto de constatar los avances de ejecución



del proyecto de conformidad a los desembolsos y la calidad de la ejecución de acuerdo a las liquidaciones presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El apoyo financiero proporcionado por LA SECRETARÍA así como los bienes y activos que se adquieran con este, serán utilizados por EL EJECUTOR, única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades objeto de este convenio de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL Y COMPROBACIÓN.- LA SECRETARÍA se reserva el derecho de ejercer los procedimientos de control y auditoria sobre el proyecto de manera integral y con énfasis en el renglón que es financiado por esta, los cuales pueden ser ejercidos en forma directa o indirecta o por los medios que estimen válidos y legales de conformidad con la ley, reglamentos y normas generales emitidas por el ente fiscalizador del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES. - EL EJECUTOR se compromete a darle fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas que mediante ORDEN DE INICIO que gire la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, en la que se detallará el tiempo y lugares precisos en que deberá ejecutarse el Proyecto objeto del presente Convenio, dentro de los parámetros establecidos en los perfiles de proyectos que se anexan y que forman parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES E INFORMES.- EL EJECUTOR en el marco del presente convenio se obliga a presentar:

- Previo al segundo desembolso:

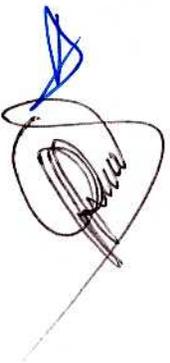
La liquidación del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del convenio revisada en plataforma SISEP;

- Previo al tercer desembolso:

La liquidación del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del convenio revisada en plataforma SISEP y sesenta por ciento (60%) del valor del convenio entregada de manera física, a la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del proyecto, EL EJECUTOR deberá entregar a la SEDIS:

- a) Acta de Recepción de beneficios, aprobada por la SECRETARIA;
- b) LISTADO FINAL de beneficiarios por municipio, que deberán contener: nombre, número de identidad, dirección y número de teléfono si tuviera;
- c) Listado de mano de obra contratada localmente, y la documentación que se considere pertinente para que se permita la supervisión y evaluación de las actividades realizadas.



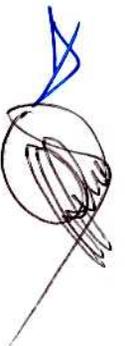
Efectuada la supervisión y confirmado que la ejecución se realizó de conformidad a lo establecido en el presente Convenio la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, deberá custodiar la documentación de liquidación, una vez verificada, emitirá la SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN, a efecto que la Autoridad de la SECRETARÍA que corresponda, emita el FINIQUITO, documento que servirá para fines de satisfacción administrativa de LA SECRETARÍA y del EJECUTOR; tal documento no eximirá de la responsabilidad que pueda recaer ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), ni de la ejecución de la Garantía o fianza por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y en defectos en las actividades realizadas, dentro del plazo establecido.

Previo a vencerse el período de garantía de calidad, la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP), podrá efectuar una nueva supervisión en concepto de verificación de la calidad de los beneficios, y al encontrarse todo de conformidad emitirá ACTA DE RECEPCION FINAL y la Autoridad correspondiente de la SEDIS emitirá el FINIQUITO que acredite que EL EJECUTOR ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.- El presente convenio solo podrá ser enmendado, modificado o ampliado, de común acuerdo por la vía de Adendum, previos los dictámenes correspondientes, que justifiquen las razones y modificaciones a realizar.- Se exceptúa de lo anterior, si cambia de manera sustancial el objeto del proyecto para lo cual será necesario la suscripción de un nuevo Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para LA SECRETARÍA, por las siguientes causas:

1. Cambiar el Director del proyecto sin notificación y consentimiento de la SECRETARÍA.
2. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte de EL EJECUTOR, esto comprende, además: a) Modificar la ejecución y distribución de actividades especificadas en la "Orden de Inicio", objeto de este Convenio y, b) Ejecutar o efectuar más de lo que el presupuesto permite.
3. Por mutuo acuerdo, debiéndose expresar por escrito tal decisión.
4. Por extinción de la persona jurídica de EL EJECUTOR.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que vuelva imposible su cumplimiento.
6. A solicitud de LA SECRETARÍA cuando concurran razones de interés general o por restructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso, LA SECRETARÍA comunicará a EL EJECUTOR las razones que dieron origen a dicha determinación.
7. A petición de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, previo dictamen de la USSEPP en el que se justifique la imposibilidad de EL EJECUTOR para cumplir los compromisos pendientes de ejecutarse.



8. A solicitud escrita de EL EJECUTOR dirigida a LA SECRETARÍA, expresando las razones que lo imposibilitan para cumplir los compromisos pendientes a ejecutarse. Si la justificación presentada por EL EJECUTOR, a criterio de LA SECRETARÍA, no está debidamente sustentada y hay actividades ya pagadas sin terminar y no intervienen el caso fortuito o la fuerza mayor, se procederá a la EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA por el valor pendiente, en base a lo no realizado; dicho porcentaje no sustituirá ninguna acción que por daños o perjuicios pudiese proceder.
9. Si se comprobare falsedad en los informes remitidos por EL EJECUTOR a la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.
10. Imposibilidad de poder recibir desembolsos en el sistema financiero por cualquier causa imputable AL EJECUTOR.
11. Cuando llegue a conocimiento de LA SECRETARÍA que las declaraciones juradas presentadas por EL EJECUTOR son fraudulentas o falsas.
12. Por no presentar avance de liquidación en la plataforma, treinta (30) días después de haber recibido la “orden de inicio” o en su defecto de comprobarse la no ejecución en campo.
13. De comprobarse la no ejecución de beneficios, sin justificación en un periodo mayor o igual a treinta (30) días.

En el caso del numeral 8), la terminación se hará a petición de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, por medio de dictamen de la USSEPP que deberá contener los elementos que justifiquen dicha solicitud.- La finalización se hará sin perjuicio de otras acciones para lograr la reparación de daños y perjuicios que causare el incumplimiento de EL EJECUTOR a LA SECRETARÍA o a la población beneficiaria del proyecto y esta terminación deberá notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. - Por razones justificadas en los términos de este convenio, LA SECRETARÍA podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente convenio, e interrumpir los desembolsos a que se refiere la cláusula quinta, sin que esto implique su terminación definitiva, previo aviso por escrito a EL EJECUTOR.- Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Convenio continuará su vigencia normal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE RESERVA.- Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente convenio las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. La información obtenida por las PARTES no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por LA SECRETARÍA.



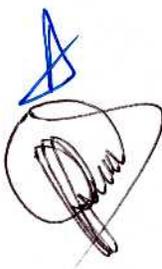
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a **MANTENER EL MÁS ALTO NIVEL DE CONDUCTA ÉTICA** así como los Valores Sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que la relación laboral del personal asignado para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la entidad que la emplea, en consecuencia, cada una de ellas, asumirá su responsabilidad por este concepto, librando de toda responsabilidad laboral a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- Será responsabilidad de EL EJECUTOR todo daño o perjuicio causado a la propiedad del beneficiario en la construcción del beneficio de techos, pisos, instalación de eco fogones u otros beneficios otorgados por la SEDIS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de BUENA FE y que en caso de controversia relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, serán resueltas **AMIGABLEMENTE** por LAS PARTES, en base a los procedimientos, normativas y acuerdos internos que establezca LA SECRETARÍA, a través del “Manual de Solución de Controversias” que al efecto emita la SEDIS, previamente por la vía del diálogo y consenso y fundamentados principalmente en el interés del país.

Agotadas las diligencias conciliatorias y para el caso que EL EJECUTOR no hubiese atendido los requerimientos hechos o en el supuesto que no hubiese dado cumplimiento a lo acordado en la diligencia conciliatoria, la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE, lo hará del conocimiento de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y ésta a su vez lo remitirá a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de LA SECRETARÍA, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades establezcan los procedimientos legales a que haya lugar.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS.- Forman parte del presente convenio la documentación que se encuentra anexa y que forma parte del expediente que al efecto recopila la UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UAPP), entre estos: Los Dictámenes, los listados de beneficiarios de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE; la propuesta técnica del proyecto presentada por el EJECUTOR y las especificaciones establecidas en el “Manual de Inducción para Ejecutores” establecido por la USSEPP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA. - El presente convenio tendrá una vigencia Hasta el 31 de diciembre del 2020 a partir de la ORDEN DE INICIO O EJECUCIÓN. -

El plazo de vigencia para la ejecución del convenio, podrá ser modificado por la vía de ADENDUM, cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento en el plazo estipulado. - LA SECRETARÍA se reserva el derecho a confirmar los casos que le fueren planteados y a pronunciarse sobre la veracidad y legalidad de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VISIBILIDAD, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.-

Todo lo relacionado con la visibilidad, socialización y publicidad (brochures, afiches, boletines, anuncios radiales, televisión, rótulos, vallas publicitarias y todas aquellas actividades que tengan relación con la publicidad del proyecto), se hará de manera conjunta entre las partes, previa autorización por escrito a través de la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE de LA SECRETARÍA, con la supervisión de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (USSEPP); el personal del EJECUTOR deberá andar debidamente identificado con el uso de un chaleco autorizado por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE y deberá colocarse un rótulo en la zona del proyecto en el lugar identificado por la Unidad de Supervisión y bajo los parámetros que establezca la DIRECCIÓN DE VIVIENDA SALUDABLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes aceptan todas y cada una clausulas anteriormente señaladas y firman para constancia suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



**DANILO ARNALDO ALVARADO
RODRÍGUEZ**
SUBSECRETARIO EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
(SEDIS)



CARLOS ALBERTO SEVILLA CHIANG
PRESIDENTE PROGRAMA PARA EL
DESARROLLO Y FORMACIÓN
PROMOCIONAL HONDUREÑO
(PRODEFOPH)

POLIZA DE FIANZA

Póliza No.:	ZC-FC-82930-2020	Desde:	28/08/2020	12 M.
Fecha de Emisión:	28/08/2020	Hasta:	28/08/2021	12 M.
Afianzado:	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FORMACION POBLACIONAL HONDUREÑO			
Domicilio:	TEGUCIGALPA, M.D.C.			
Beneficiario:	SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)			
Domicilio:	TEGUCIGALPA, M.D.C.			
Suma Afianzada:	LPS. 1,600,500.00			

**FIANZA DE ANTICIPO
CONDICIONES PARTICULARES
CONTRATO GARANTIZADO**

Garantía a favor de "SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, invertirá en: "CONVENIO No. 174-SEDIS-2020 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 01 VIVIENDA, 35 TECHOS, 57 PISOS, 300 LETRINAS, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ", la cantidad de: LPS. 1,600,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 0/100), que por concepto de anticipo recibirá del Beneficiario, todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerará formando parte integrante de la presente póliza.

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, garantiza por la presente póliza, a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado) de las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de TEGUCIGALPA, M.D.C. 28 de Agosto del 2020

Firma Autorizada



Afianzado

